

10 JUL 2019

MINISTERIO DEL AMBIENTE



REGISTRO 6591

FOLIO 4/2

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, EN EL MARCO DEL PROYECTO PNUD/GEF "CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE ANFIBIOS ECUATORIANOS Y USO SOSTENIBLE DE SUS RECURSOS GENÉTICOS" (PARG).

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministerio del Ambiente del Ecuador, representado por el señor Marcelo Eduardo Mata Guerrero, en su calidad de Ministro del Ambiente, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará: "MAE"; y por otra parte, la Universidad Regional Amazónica IKIAM debidamente representada por el señor Jesús Ramos Martín PhD, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. 0013 de 05 de marzo de 2018, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "IKIAM".

Los comparecientes o quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", capaces para contraer y obligarse, en las calidades que representan libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*.
- 1.2 Los artículos 350 y 355 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*, y, el Estado reconoce *"a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución"*.
- 1.3 Los numerales 1 y 2 del artículo 395 de la Constitución reconoce como principios ambientales, entre otros: *"1. [...] un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"* y *"2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional"*.

2019
R
R



- 1.4 El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”*.
- 1.5 Los artículos 3, numeral 11; y, 23 del Código Orgánico del Ambiente establecen que el Ministerio del Ambiente ejerce las competencias ambientales nacionales, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados, de conformidad con la Constitución y la ley.
- 1.6 Los numerales 1 y 2 del artículo 15 del Código Orgánico del Ambiente determina que los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, entre otros son: *“1. La educación ambiental; 2. La investigación ambiental [...]”*.
- 1.7 El literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como fines de la Educación Superior: *[...] Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”*.
- 1.8 Los literales k) y m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]; m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica”*.
- 1.9 La Universidad Regional Amazónica IKIAM es una institución de educación superior pública encaminada a la investigación y formación de profesionales especializados en las carreras aprobadas por el órgano competente, conformando programas de educación superior encaminados a la ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador.
- 1.10 El Ministerio del Ambiente del Ecuador ejecuta el *“Programa de Desarrollo de Enfoques de Paisajes en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) del Ecuador para mejorar la Conservación de la Vida Silvestre en Peligro de Extinción Mundial”* en el que, a partir del año 2016, se incorporó el Componente 4 de *“Conservación de la Biodiversidad de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos”* (PARG).
- 1.11 El Componente 4 *“Conservación de la Biodiversidad de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos”*, en adelante Proyecto PARG, surge

a solicitud de asistencia por parte del Gobierno del Ecuador al GEF y PNUD para eliminar las barreras y asegurar la conservación a largo plazo de la biodiversidad del país. El Proyecto se ejecuta, con el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) como Entidad Ejecutora Principal y con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como Agencia Implementadora del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés).

- 1.12 El 1 abril de 2014, el PNUD y el MAE firmaron el Documento del Proyecto PNUD/GEF 00094106 (ProDoc, por sus siglas en inglés) y la carta de acuerdo para la ejecución del Proyecto PARG *"Conservación de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos"*. El Proyecto tiene una duración de cinco años, a partir de junio 2015 hasta mayo 2020, aunque inició operaciones en octubre de 2015, una vez que fue conformada la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP).
- 1.13 Tanto el Ministerio del Ambiente del Ecuador como la Universidad Regional Amazónica Ikiam, presentaron sus cartas de cofinanciamiento para cumplir con lo establecido en el Documento del Proyecto (ProDoc). Mediante una asignación de recursos fiscales en 2018, el Ministerio del Ambiente contribuye con las investigaciones a través de la dotación de personal calificado, materiales, insumos y equipos especializados que se requieren, mientras que la Universidad Regional Amazónica Ikiam se compromete a construir y equipar un laboratorio, con tecnología de punta, para llevar a cabo estas investigaciones.
- 1.14 La Universidad Regional Amazónica IKIAM se integró al proyecto como un socio estratégico encargado de la ejecución del componente investigativo en relación al descubrimiento de compuestos activos derivados de la secreción de la piel de anfibios ecuatorianos, con potenciales aplicaciones en biomedicina y mejoramiento de las capacidades técnicas y científicas para el desarrollo de la bioprospección en el Ecuador.
- 1.15 Mediante informe técnico de fecha 01 de abril de 2019, elaborado por el señor Pablo Larco Ortuño, Coordinador de los Proyectos Conservación de Anfibios y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos PARG – MAE, textualmente dice: *"[...] Con los antecedentes expuestos, y en vista de las gestiones ya realizadas por las instituciones intervinientes, las cuales garantizan el cumplimiento de los compromisos asumidos y en el marco de la cartas de cofinanciamiento, se recomienda la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio del Ambiente del Ecuador, y la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a fin de contribuir con las investigaciones sobre la Conservación de la Biodiversidad de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos [...]"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Fortalecer las capacidades en investigación científica que lleva adelante la Universidad Regional Amazónica IKIAM, en el marco del Proyecto PNUD/GEF *"Conservación de la biodiversidad de anfibios ecuatorianos y uso sostenible de sus recursos genéticos"* (PARG), mediante la dotación de insumos, materiales y equipos especializados, destinados al Laboratorio de Biología Molecular y Bioquímica de la mencionada Universidad.

2.1 Objetivos específicos

- 2.1.1 Generar los productos e indicadores establecidos en los indicadores 10 y 11 del Documento del Proyecto PNUD/GEF “*Conservación de la biodiversidad de anfibios ecuatorianos y uso sostenible de sus recursos genéticos*”, relacionados con la identificación de nuevos péptidos o moléculas, su aislamiento, caracterización y determinación de su actividad biológica, a partir de las secreciones de 4 especies de anfibios, objetivo del Proyecto PARG.
- 2.1.2 Fortalecer las capacidades técnicas y científicas locales para generar una verdadera transferencia de conocimiento y tecnológica en el área de la bioprospección.
- 2.1.3 Potenciar las investigaciones del Proyecto, las cuales permitirán estudiar las aplicaciones de los compuestos activos en el campo biomédicos del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS

- 3.1.1. Transferencia de tecnología y conocimiento entre MAE e IKIAM.
- 3.1.2. Publicación de artículos científicos que evidencien las investigaciones realizadas.

3.2. OBLIGACIONES DEL IKIAM

- 3.2.1 Designar un espacio físico dentro del laboratorio de Biología Molecular y Bioquímica para que los investigadores del proyecto puedan realizar sus actividades y además para la instalación de los equipos, y almacenamiento de insumos y materiales de laboratoriomat.
- 3.2.2 Realizar las investigaciones contempladas en el proyecto PARG.
- 3.2.3 Apoyar a los investigadores del proyecto en la divulgación de resultados de las investigaciones, enmarcados en el resultado 2 del proyecto, para que exista una transferencia de conocimiento.
- 3.2.4 Mantener los equipos que sean entregados por MAE, en perfectas condiciones, en funcionamiento.
- 3.2.5 Llevar un registro de uso de los insumos entregados y destinar los mismos exclusivamente para el proyecto PARG e investigaciones relacionadas.

3.3. OBLIGACIONES POR PARTE DE MAE

- 3.3.1 Apoyar a los investigadores del proyecto en la divulgación de resultados de las investigaciones, enmarcados en el resultado 2 del proyecto, para que exista una transferencia de conocimiento.

- 3.3.2 Dotar de personal calificado para realizar las investigaciones del proyecto de conformidad al presupuesto establecido para el efecto en y al correspondiente dictamen de prioridad emitido por SENPLADES.
- 3.3.3 Proveer a través del Proyecto "PARG" insumos y materiales de laboratorio, un espectrómetro de masas, equipos informáticos y muebles de laboratorio, requeridos para el cumplimiento del resultado 2 del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:

El desarrollo de las acciones propuestas en este Convenio no involucra transferencia de recursos financieros, por ninguna de las partes. Cada institución recíprocamente aportará con sus recursos técnicos, humanos, equipos u otros bienes para el cumplimiento de acciones y metas propuestas.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente convenio es de tres (3) años contados a partir de la suscripción.

El plazo del convenio de cooperación se podrá extender por igual o menor período, para lo cual suscribirán otro convenio. Para el efecto, los Administradores de las partes solicitará por escrito la extensión del plazo, con treinta días antes del vencimiento del presente instrumento, y la otra podrá aceptar también, por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento, antes de que termine la vigencia del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ADICIONALES:

Para los fines de la ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, de ser necesario, las Partes podrán suscribir otros convenios en los que se detallarán las actividades, compromisos y financiamiento que sean asumidos por cada una de las entidades cooperantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ENTREGA DE BIENES:

Las partes establecen que la entrega de bienes entre las dos instituciones la realizarán con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Durante la vigencia del presente convenio, las partes podrán tener acceso mutuo a la información relacionada con las actividades del presente convenio, para lo cual se deberá guardar la debida reserva con terceros.

Los documentos que resultaren de la ejecución del presente convenio serán propiedad intelectual de las instituciones intervinientes y se encontrarán protegidos por la legislación ecuatoriana aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.



Las partes quedan prohibidas de utilizar los logotipos para fines no especificados en el presente convenio y sin la autorización expresa escrita.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO:

Para la administración, supervisión, seguimiento, ejecución y cierre del presente Convenio, el "MAE" designa como administrador del mismo al (la) Director (a) de Nacional de Biodiversidad, o quien haga sus veces; y, por otra parte "IKIAM" designa como administrador del mismo al (la) Director (a) del Laboratorio de Biología Molecular y Bioquímica o quien haga sus veces.

Los administradores del presente Convenio presentarán, a sus respectivas autoridades, un informe de gestión anual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento de este instrumento.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- a) Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento;
- c) Definir el cronograma de actividades para la ejecución del presente instrumento;
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- e) Informar a las instancias jerárquicas superiores de cada Entidad sobre la ejecución del presente convenio;
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento;
- g) Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- h) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- i) Suscribir el acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores de este Convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL Y SOCIO O AGENTE LEGAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las acciones establecidas en el presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de las partes asumirá

su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como empleadores solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este Convenio crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicas y/o administrativas en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuidad de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido;
- b. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este Convenio;
- e. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas de forma directa y



amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

- 13.2 De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la Ciudad de Quito.
- 13.3 Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 13.4 En el caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.
- 13.5 En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES:

- 14.1 Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de convenios modificatorios, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- 14.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en convenios modificatorios. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD:

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, la información científica o técnica en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo, salvo lo estrictamente señalado en el presente Convenio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra

parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto y previa autorización de la autoridad máxima, además de atenerse a la normativa vigente respecto del manejo de dicha información.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agrega como documentos habilitantes, los siguientes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de las autoridades comparecientes.
- b) Copia del PROYECTO PNUD/GEF "CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DE ANFIBIOS ECUATORIANOS Y USO SOSTENIBLE DE SUS RECURSOS GENÉTICOS" (PARG) - Digital.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACTA DE CIERRE:

Una vez concluido el convenio por cualquier de las causales previstas en este instrumento, se suscribirá entre las partes el acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOMICILIO:

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en la ciudad de Quito.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del Convenio serán dirigidas por escrito o por correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida o enviada. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones, como domicilio:

IKIAM

Dirección: Vía Tena, Muyuna Kilómetro 7 - Ciudad de Tena – Napo – Ecuador



Teléfonos: (+593) 63700040
Página web: <http://ikiam.edu.ec/>
Correo electrónico: carolina.bolanos@ikiam.edu.ec

MINISTERIO DE AMBIENTE

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía - Quito – Ecuador
Teléfonos: (+593) 23987600
Página web: <http://www.ambiente.gob.ec/>
Correo electrónico: alfonso.rojas@ambiente.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ACEPTACIÓN:

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, ya que las gestiones previas realizadas garantizan el cumplimiento de los compromisos asumidos a fin de contribuir con las investigaciones sobre la Conservación de la Biodiversidad de Anfibios Ecuatorianos y Uso Sostenible de sus Recursos Genéticos.

Para constancia y en conformidad con lo antes expuesto y convenido, las partes firman en unidad de acto en seis (6) ejemplares de igual contenido y valor legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de junio de 2019.


Marcelo Eduardo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE


Jesús Ramos Martín PhD.
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA
IKIAM

Elaborado por:	MAE - PARG	Pablo Larco	
Revisado por:	MAE - PARG	Patricia Pachacama	
Revisado por:	MAE - SPN	Ángel Onofa	
Revisado por:	MAE - CGJ	Philip Montesdeoca	
Analizado por:	IKIAM	Alex Lluquin	
Revisado por:	IKIAM	Cristian Haro	
Aprobado por:	IKIAM	Claudio Quevedo	

 **SECRETARIA GENERAL**
Ministerio del Ambiente
FECHA REG **10 JUL 2019**

REGISTRO 6591
FOLIO 4/2

